

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-10-001-2016-00373-01

REF. PROCESO VERBAL DE BRUNO MEDINA MONROY CONTRA DIANA MARCELA PEÑA TORRENTE.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."*

Este despacho mediante auto del 01 de junio de 2022, ordenó conceder el término de 5 días a la parte impugnante para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2021 por el Juzgado Primero de Familia de Neiva.

Verificado el expediente, se observó que el término otorgado al recurrente venció en silencio, razón por la cual se **DECLARA** desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia del 26 de noviembre de 2021 proferida por el

Juzgado Primero de Familia de Neiva, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8878c9d768ac62267ea0a99f85129e1b7a59df02d37bc4d35c5d42af2463d54**
Documento generado en 29/06/2022 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>